

## **RESOLUCION Nro. 098-2021**

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### **POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 011 - 2021 en contra de la señora ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO CC No. 1.004.666.631**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 22 de junio de 2021, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Pasto, profirió sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-0231, la cual en su parte resolutoria reza de la siguiente manera: “**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante el reembolso de los gastos incurridos en la prueba genética de ADN a la entidad que el Gobierno Nacional haya determinado para asumir los costos de esa prueba. Envíese copia de esta providencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.” (cursiva fuera del texto)

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 25 de junio de 2021.

Que el día 02 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense hace constar que las muestras analizadas corresponden a **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO** (madre), **CARLOS JAVIER FLOREZ ERAZO** (hijo), **JESUS FABIAN GUAQUEZ PUPIALES** (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 696.000) MDA/CTE.**

Que con fechas julio de 2021 y 20 de agosto de 2021, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 696.000) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 19 de noviembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra de la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, por la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, dentro del proceso de investigación paternidad extramatrimonial No. 2020-00146-00, de fecha 25 de junio de 2021, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 696.000) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.613, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 002300201379 Convenio 11173 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico [Ruby.Medina@icbf.gov.co](mailto:Ruby.Medina@icbf.gov.co).

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.274.413, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO: CONDENAR** a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la señora **ANGIE LIZETH FLOREZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.666.631, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte. 

CLASIFICADA